

REF.: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA Y APRUEBA REGLAMENTO INTERNO QUE ESTABLECE NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO.

SANTIAGO, 23 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4602

VISTOS:

El D.L. N° 3.538, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; el Decreto Supremo N° 437, de 2018, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante CMF, es un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, cuya misión es velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública, manteniendo una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público.

2. Que, el artículo 70 de la Ley N° 18.575, establece que *“Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia”*.



3. Que, el artículo 74 de la Ley N° 18.575, establece que “*Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo*”.

4. Que la Resolución Exenta N° 5.112, de fecha 13 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° 3.876, de fecha 2 de julio de 2019, aprobó el Reglamento Interno que Establece Normas de Constitución y Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión para el Mercado Financiero.

5. Que, con la finalidad de optimizar el trabajo y desarrollo de las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil, se ha estimado necesario actualizar el Reglamento referido en el considerando anterior.

RESUELVO:

1. DÉJESE SIN EFECTO, a contar de esta fecha, la Resolución Exenta N° 5.112, de fecha 13 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° 3.876, de fecha 2 de julio de 2019.

2. APRUÉBESE el siguiente Reglamento Interno que establece Normas de Constitución y Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión para el Mercado Financiero.

REGLAMENTO INTERNO

ESTABLECE NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Título I

“Del Consejo de la Sociedad Civil”

Artículo 1. El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante COSOC, de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), es un órgano de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la CMF.

Artículo 2. El COSOC tendrá por función incorporar las inquietudes e ideas de la ciudadanía durante todo el ciclo de las políticas públicas. Asimismo, será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en la CMF.

Atendida la naturaleza de sus funciones, el COSOC no podrá conocer ni pronunciarse sobre materias referidas directa o indirectamente a casos o situaciones particulares, ni a grupos específicos. Del mismo modo, el Consejo no podrá tomar conocimiento de aquellas actuaciones o antecedentes que se encuentren sometidos a reserva según se establece en el artículo 28 y 43 del D.L. N° 3.538 y en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Las opiniones que entregue el COSOC no serán vinculantes para la CMF.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4602-21-89484-W

Artículo 3. El COSOC estará integrado por Consejeros que serán designados por el Presidente de la CMF mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado. El número de Consejeros deberá ser un mínimo de 7 y un máximo de 12. En un plazo no mayor a 5 días hábiles, contando desde la fecha de dictación de la resolución respectiva, la CMF publicará en su página web el referido acto administrativo.

No podrán ser Consejeros las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

1. Ostentar un cargo de elección popular.
2. Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

El COSOC será presidido por un Comisionado de la CMF, designado por el Presidente de la CMF, o quien lo subrogue.

Los Consejeros del COSOC no recibirán remuneración o ingreso alguno por el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Los Consejeros permanecerán en sus cargos por el período de 1 año, renovable automáticamente por igual periodo, con un máximo de 6 consecutivos.

Previo al cumplimiento de cada período, el Presidente de la CMF podrá disponer la no renovación de uno o más Consejeros, mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

Artículo 5. Los Consejeros del COSOC cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

1. Renuncia.
2. Ser condenado a pena aflictiva.
3. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
4. Revocación de su designación dispuesta por el Presidente de la CMF.
5. Cumplir seis años consecutivos en el cargo.

Artículo 6. Las atribuciones del Presidente del COSOC serán:

1. Citar al COSOC, a través del Secretario del Consejo, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Fijar la tabla de las sesiones.
3. Presidir las sesiones del COSOC.
4. Ser vocero oficial del COSOC.

Artículo 7. El COSOC contará con un Secretario con las siguientes atribuciones:

1. Citar al COSOC conforme lo instruya el Presidente.
2. Actuar como Ministro de Fe respecto de las actuaciones del COSOC.
3. Levantar acta de las sesiones del COSOC.
4. Gestionar la publicación de las actas en el sitio web de la CMF.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4602-21-89484-W

El cargo de Secretario del COSOC lo ostentará el Secretario General de la CMF o quien éste designe.

Artículo 8. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún Consejero del COSOC, éste será reemplazado por la persona que el Presidente de la CMF designe mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

Título II

“Del Funcionamiento del Consejo”

Artículo 9. Las sesiones del COSOC podrán celebrarse presencialmente en dependencias de la CMF o de manera remota a través del medio telemático idóneo que el Presidente disponga y sea debidamente informado al Consejo mediante la citación respectiva.

En caso que la sesión se celebre presencialmente, los Consejeros que se encuentren imposibilitados de asistir podrán participar de ella de manera remota, a través de cualquier medio que les permita intervenir de forma simultánea e ininterrumpida.

La participación remota, así como el hecho de haber manifestado y transmitido adecuadamente la voluntad de quien participe en tales circunstancias, será certificada por el Secretario del COSOC, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva.

Artículo 10. El COSOC sesionará en forma ordinaria un mínimo 5 veces al año. En cada sesión serán tratados los temas de tabla. La fecha, hora y lugar, o medio telemático si correspondiera, de la realización de estas reuniones se informará con al menos 5 días hábiles de anticipación.

Artículo 11. El Presidente del COSOC podrá convocar a sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario. En la citación respectiva se indicará la fecha, hora, lugar, o medio telemático si correspondiera, y el o los temas a tratar, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse válidamente cuando concorra la unanimidad de los Consejeros, entendiéndose cumplida la citación del Presidente para estos efectos en el mismo acto de la sesión.

Con todo, el Consejo no podrá sesionar válidamente sin la presencia del Presidente o quien lo subrogue.

Artículo 12. En cada sesión del COSOC, el Secretario deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados a través del acta respectiva, que luego se publicará en la página web de la CMF.

Artículo 13. El COSOC sesionará con la asistencia de al menos la mitad de sus integrantes en caso que su número sea par, y con la mayoría de sus integrantes para el caso que su número sea impar. En ambos casos el COSOC adoptará sus acuerdos por la mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate, dirimirá la votación quien presida la sesión. Los acuerdos no tendrán el carácter de vinculantes para la CMF.

En caso de no alcanzarse el número necesario de consejeros para sesionar, el Secretario del Consejo dejará constancia de aquello, pudiendo el Presidente del COSOC hacer una segunda citación a sesión, la que se realizará con a lo menos un tercio de los Consejeros.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4602-21-89484-W

Título III

“De la Reforma del Presente Instrumento”

Artículo 14. Las actualizaciones del presente instrumento se realizarán después de oír al Consejo.

Título IV

“Disposición final”


Artículo 15. Este instrumento regirá desde su aprobación mediante la resolución correspondiente y reemplazará al aprobado por la Resolución Exenta N° 5.112, de fecha 13 de noviembre de 2018, modificado por la Resolución Exenta N° 3.876, de fecha 2 de julio de 2019.

3. MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 3.364 de fecha 5 de julio de 2021, en el sentido que toda referencia hecha a la Resolución Exenta N° 5.112, de fecha 13 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución Exenta 3.876, de fecha 2 de julio de 2019 y al Reglamento contenido en ella, se entenderá ahora hecha a la presente Resolución y Reglamento.

4. ESTABLÉZCASE que para los efectos del artículo 4 del Reglamento contenido en el Resuelvo N° 2 anterior, se contarán los 6 periodos a partir de la designación hecha a través de la Resolución Exenta N° 3.364 de fecha 5 de julio de 2021.

5. PUBLÍQUESE la presente Resolución en conformidad con el artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


FIRMADO
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4602-21-89484-W